

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2006, acordó **aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Vados y Badenes**, cuyo texto queda redactado como sigue:

TEXTO NORMATIVO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de la concesión, en el Municipio de Siero, de las licencias de Vados y Badenes, que permiten el acceso de vehículos automóviles al interior de inmuebles (bien sean locales o garajes) o fincas edificadas, a través de bienes de dominio y uso público.

Artículo 2: Definiciones

2.1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por VADO la reserva de espacio para facilitar el acceso de vehículos a locales o garajes, desde la vía pública, y la correspondiente prohibición de estacionamiento, incluso para el titular de la licencia, en la margen correspondiente del tramo de vía pública afectado.

2.2.- Se entiende por BADEN en la vía pública, la modificación de la estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los locales o garajes que se benefician de un vado.

Artículo 3: Sujeción a licencia previa.

3.1.- El ejercicio del derecho derivado de la concesión de Vado está sujeto a la obtención de la previa licencia municipal y al pago de la tasa correspondiente.

3.2.- La ejecución de las obras de rebaje de la acera y bordillo para facilitar el paso de vehículos al interior de un local o garaje, estará sujeto a la previa concesión de VADO y de la correspondiente licencia de obras.

3.3.- Queda prohibido de forma expresa acceder a los locales o garajes a través de rampas, elementos móviles o cualquier otro medio, fijo o provisional, que no este debidamente autorizado por el Ayuntamiento, y particularmente la ocupación de la vía pública con cualquier tipo de materiales utilizado para salvar el bordillo.

3.4.- La presente Ordenanza no será aplicable a las señales de carga y descarga, o a la delimitación de espacios de aparcamiento reservado, cuya concesión y regulación corresponde a la/s Concejalía/s de Tráfico y Comercio.

Artículo 4: Utilización de la red peatonal.

4.1.- La utilización de la red peatonal como paso de vehículos a fincas o garajes, llevará implícita la obligación de disponer de vado permanente que autorice y garantice el acceso sobre la vía peatonal.

Artículo 5: Espacios abiertos

En cumplimiento de lo previsto en el art. 2.53 de la normativa del Plan General Municipal de Ordenación la dotación de estacionamientos (aparcamientos o garajes) necesarios para poder alojar un coche por vivienda (más las plazas precisas según los restantes usos), se resolverá al interior de las parcelas, y por tanto, fuera de la vía pública. Por consiguiente, podrá concederse vado permanente para los espacios abiertos pavimentados y destinados a aparcamiento cuando se encuentren en el interior de fincas particulares, al objeto de garantizar su acceso desde la vía pública. Asimismo, los accesos a fincas urbanas en cuyo interior existe edificación utilizada para la guarda de vehículos debidamente autorizada, que de servicio directo e inmediato a viviendas en la zona que carezcan de garaje-aparcamiento, podrán solicitar la concesión de vado en tanto se desarrolle urbanísticamente la parcela.

Artículo 6: Clases de vados.

6.1.- Según la duración de la autorización, los vados podrán concederse con carácter indefinido, ya sean permanentes o sujetos a horario, o por tiempo determinado.

6.2.- Según el periodo de uso los vados podrán ser permanentes o sujetos a horario.

6.3.- El peticionario deberá indicar en el impreso de solicitud la clase de vado que solicita y fundamentar debidamente la petición.

Artículo 7: Vados Permanentes.

7.1.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

7.2.- Únicamente se concederán vados permanentes para los garajes y aparcamientos colectivos y/o públicos; los Equipamientos Comunitarios y de Servicio Público y las viviendas unifamiliares con cochera.

7.3.- Los restantes vados autorizados estarán sujetos a limitación horaria.

7.4.- En los Polígonos Industriales cuyos viales sean de titularidad pública, la limitación horaria se acomodará, en todo caso, a las necesidades de las industrias, pudiendo exceder del periodo máximo fijado en el artículo siguiente.

Artículo 8: Vados sujetos a horario.

8.1.- En los vados sujetos a horario, sólo se limitará el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, sin exceder del periodo comprendido entre las 8 y las 22 horas.

8.2.- La indicación del horario especial deberá figurar en la placa que facilitará la Administración Municipal, de acuerdo con la jornada laboral oficial del establecimiento según la rama a la que pertenezca.

Artículo 9: Vados por tiempo determinado.

En casos especiales y previa justificación (accesos a obras, situaciones extraordinarias), podrán autorizarse otros vados, por tiempo determinado y sujetos a horario, sin que el número de horas en que se limite el estacionamiento pueda ser superior a doce diarias, ya sean continuas o alternas.

Artículo 10: Solicitud de licencia.

10.1.- Podrán solicitar la concesión de vado los titulares de garajes comunitarios o aparcamientos colectivos; los propietarios de viviendas unifamiliares con garaje, los propietarios o arrendatarios de locales de negocios, establecimientos industriales o comerciales y los titulares de algún derecho legítimo sobre el inmueble, destinado total o parcialmente a algún Equipamiento comunitario, ya sea religioso, sanitario, social, cultural, recreativo, etc, con independencia de su carácter permanente o sujeto a horario, a los que, por sus características, deba permitirse el acceso de vehículos al interior del inmueble o de la finca desde la vía pública.

10.2.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones se deriven de la misma, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 11: Carácter discrecional de la autorización.

11.1.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero.

11.2.- La concesión del mismo no crea ningún derecho subjetivo y cuando se den los requisitos previstos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la licencia concedida, y su titular podrá ser requerido para proceder a la retirada de la placa y reponer la acera a su anterior estado en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria, a costa del titular, y subsidiariamente del propietario del local, previa notificación del día y hora en que se hará efectiva.

Artículo 12: Situación de garajes preexistentes.

Los garajes para guardería de vehículos, en edificios de vivienda colectiva que hayan sido construidos con anterioridad al año 1985, y siempre que dichos garajes no tengan la consideración de públicos, tendrán derecho a la concesión de Vado para garantizar el acceso a los mismos desde la vía pública, cuando se aporte la documentación relacionada en el art. 15.3, con independencia

de las medidas de adecuación que sean exigibles en aplicación de la normativa sobre actividades clasificadas y del régimen jurídico previsto en el art. 2.50.3 de la normativa del Plan General Municipal de Ordenación.

Artículo 13: Limitaciones a la concesión de Vados.

13.1.- Sólo se autorizará la concesión de vados para locales destinados a almacenaje en suelo Urbano residencial cuando estén directamente vinculados a la exposición y venta que se realice en el mismo local u otro adyacente, considerando el resto actividades propias de suelo Industrial.

13.2.- No se autorizarán nuevas concesiones de VADO para la guarda de vehículos en los locales en planta baja de aquellos edificios que dispongan de garaje comunitario.

13.3.- Excepcionalmente, se mantendrá la situación jurídica de los Vados actualmente concedidos para la guarda de vehículos particulares en bajos, sin recibir el propietario renta o precio alguno por ningún concepto, cuando el edificio no disponga de garaje comunitario. En todo caso, por razones fundadas, acreditadas mediante informes de la Policía Municipal y de la Oficina Técnica Municipal de Ingeniería, si esta situación acarree problemas de seguridad vial o incidencia negativa en la fluidez del tráfico, el Órgano municipal competente podrá revocar la concesión del VADO, atendiendo a su carácter discrecional, sin que resulte exigible indemnización alguna. En este supuesto, el portón de acceso no superará, en ningún caso, el ancho de 4 metros y la fachada deberá mantener las condiciones de acabado y estéticas que fije el Plan General Municipal de Ordenación. No se permitirá ningún cambio de titularidad de Vado en este supuesto excepcional por ningún título que no sea la transmisión por herencia.

CAPITULO II: CONDICIONES ESPECIFICAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 14: Requisitos para la autorización de Vados

14.1.- Para obtener la concesión de un vado será necesario:

- a) Que la actividad del establecimiento industrial o comercial, o del Equipamiento, exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

- b) Que el establecimiento industrial o comercial disponga de licencia de apertura municipal.
- c) Que se trate de un garaje-aparcamiento o aparcamiento colectivo de edificio debidamente autorizado, o de los garajes preexistentes definidos en el art. 12.
- d) Que se trate de una vivienda unifamiliar.
- e) Que el local, aparcamiento o garaje para el que se solicita el Vado permita la entrada y salida de vehículos sin perturbar o interferir gravemente en la seguridad vial, ni en la seguridad de los peatones.

14.2.- No obstante, el Órgano municipal competente, podrá denegar, excepcional y fundadamente, la concesión de un vado cuando las condiciones de la vía pública (anchura, circulación muy intensa, mala visibilidad en el tramo afectado, etc.) así lo aconsejen.

Artículo 15: Documentación básica exigible

Junto con la petición de licencia, en modelo oficial, para la instalación de vado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Respecto a los garajes comunitarios en edificios autorizados con anterioridad a 1985:

- Licencia de obras del edificio acreditando la existencia de garaje.
- Plano de situación del P.G.O.U de Siero
- Plano del local, que defina las plantas en estado actual, alzado y sección, con ubicación de las plazas e indicación de altillos, escaleras, obras interiores, columnas, etc.
- Indicación del número de vehículos que se albergarán en el garaje; longitud del vado solicitado; longitud a otros vados, longitud a las esquinas de las calles y ancho de calzada y aceras.
- Certificación técnica colegiada del cumplimiento de las condiciones de seguridad del local para el uso al que se destina.
- Fotografía de la fachada del edificio.

b) Respecto a los garajes comunitarios en edificios autorizados después de 1985:

- Licencia de apertura del garaje

- Plano de situación del P.G.O.U de Siero

c) Respecto a las viviendas unifamiliares:

- Licencia de uso y ocupación de la vivienda
- Plano de situación del P.G.O.U de Siero

d) Respecto a talleres de automóviles y locales comerciales que los precisen por las características de su actividad:

- Licencia de apertura municipal
- Acreditación del horario de funcionamiento del establecimiento.
- Plano de situación del P.G.O.U de Siero

e) En los supuestos del art. 9 de la Ordenanza:

- Plano de situación del PGOU de Siero
- Copia de la licencia de obras
- Acreditación documental de la situación extraordinaria.

Artículo 16: Procedimiento administrativo para la concesión de licencia.

16.1.- Las solicitudes de licencias se resolverán según el siguiente procedimiento:

- a) Informe técnico municipal e informe jurídico sobre la procedencia o no procedencia de la concesión, con propuesta de resolución.
- b) Trámite de audiencia, en el supuesto de que los informes técnico o jurídico sean desfavorables.
- c) Resolución por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía con competencias delegadas en la materia.
- d) Traslado a la Oficina de Rentas y Exacciones, para la liquidación de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal y la inscripción en el Padrón Fiscal correspondiente, en el que constará el número de concesión, que figurará en la placa, la situación física del inmueble o finca; el carácter del Vado y, en su caso, el horario; el destino del Vado y cuantas otras condiciones resulten de interés para el mejor control y funcionamiento del Padrón.

16.2.- La solicitud de licencia habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud se hubiese presentado en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo los efectos del silencio administrativo serán negativos.

Artículo 17: Denegación de Vado:

Serán motivos que justifiquen la denegación de la autorización de Vado los siguientes:

- a) Que los locales o garajes tengan acceso por las esquinas o chaflanes de los edificios.
- b) La excesiva proximidad a un paso de peatones o semáforo.
- c) Las dificultades de acceso o salida al local o garaje, que pongan en peligro la seguridad vial o peatonal.
- d) Que el titular disponga de otro Vado para la misma actividad en la misma calle, cuando se restringiera sensiblemente el espacio habilitado para aparcamiento.
- e) En aquellos supuestos en que la Administración, fundadamente, considere que su concesión puede atentar contra el interés público.

Artículo 18: Efectos de la concesión de Vado:

La concesión de Vado producirá los siguientes efectos:

- a) Impedir el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo delante del espacio que la licencia de Vado habilite, durante el tiempo que figura en la placa.
- b) Facilitar el acceso de vehículos al interior de la finca, del inmueble, local o garaje que tiene concedido el Vado.
- c) Permitir la construcción de badén, en las condiciones fijadas en el art. 25, previa concesión de licencia de obras.
- d) Vincular al titular del Vado al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 23.

Artículo 19: Cambio de titularidad:

Cuando se produzca la transmisión del local, garaje o inmueble que dispone de autorización de VADO, por cualquier título, y en tanto no se altere el destino o uso de dicho local, garaje o inmueble, el nuevo titular podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del transmitente. Para ello, deberá notificarse al Ayuntamiento por escrito, acreditando el cambio producido, quedando en tanto el transmitente y el adquirente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se establecen para el titular del Vado de manera solidaria.

Artículo 20: Señalización.

20.1.- Los Vados se señalarán obligatoriamente con placa tipo que el Ayuntamiento proporcionará previo pago de su valor, conforme al precio que anualmente establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

20.2.- La placa identificativa de Vado deberá llevar impreso el escudo del Ayuntamiento de Siero; el número de concesión; la identificación de la calle, la localidad, el número del edificio o local para el que se concede, y el carácter del Vado, permanente u horario.

20.3.- Por tal circunstancia, no será admitida la petición de traslado de Vado de un lugar a otro, debiendo tramitarse, en este caso, la baja y la nueva petición de licencia.

CAPITULO III: REGLAS GENERALES.

Artículo 21: Reglas generales

21.1.- *Silencio negativo*: Dado el carácter discrecional de estas licencias, y su afectación sobre el dominio público, no se entenderán obtenidas por silencio positivo una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 16.2 de la Ordenanza, de acuerdo con la excepción prevista en el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

21.2.- *Subsanación de defectos*: Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 1.74 de la normativa del Plan General Municipal de Ordenación de Siero, debiendo comunicarse al interesado, de forma conjunta y en un solo acto, los reparos técnicos o jurídicos que se han apreciado sobre la documentación aportada.

21.3.- *Tasas e Impuestos*: Todas las licencias solicitadas para las concesiones a que se refiere esta Ordenanza están sujetas al pago de tasas e Impuesto sobre Construcciones, en los términos señalados en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

21.4.- *Longitud del vado*: A efectos fiscales se entenderá que la longitud mínima de los vados es de 4 metros.

** Modificado por acuerdo plenario de fecha 25-6-2009 (B.O.P.A. 24-8-2009) en los términos que se recogen al final de este texto normativo.*

21.5.- *Anchura de los Badenes*: La anchura de los Badenes, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el Vado.

Artículo 22: Vigencia de la concesión de VADO y de la licencia de obras de BADEN.

22.1.- Los Vados permanentes tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

22.2.- El Badén que facilita el acceso a través del espacio público tendrá su vigencia vinculada al Vado al que presta servicio, de modo que revocado, o desaparecido éste, deberá eliminarse, devolviendo la acera y el bordillo a su estado primitivo.

22.3.- Los Vados temporales tendrán vigencia limitada al plazo por el que se concedan. Una vez transcurrido dicho plazo, el titular estará obligado a retirar la placa en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la retirada subsidiaria de la misma, a costa del titular, previa notificación del día y la hora.

22.4.- La concesión de Vado podrá revocarse:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- b) Cuando aparezcan otras de interés público que justifiquen su denegación.
- c) Cuando concurren las causas previstas en el art. 17, respecto de los Vados actualmente concedidos.
- d) Cuando se altere o manipule fraudulentamente la placa.

- e) Cuando se traslade la placa a otro lugar distinto del autorizado.
- f) Cuando se destine el local, finca o inmueble, o un uso distinto del que motivó la concesión del Vado.
- g) Cuando el titular incumpla las obligaciones establecidas en el art. 25 de la Ordenanza.
- h) Cuando no se abone el importe de la tasa y/o impuesto correspondiente por el Vado y/o Badén.

22.5.- Se producirá la caducidad de la concesión, de forma automática, cuando el titular de la licencia no proceda a la señalización del aprovechamiento en la forma reglamentariamente establecida, en el plazo de 2 meses desde la notificación del acuerdo municipal por el que se le otorga la licencia.

22.6.- En los casos de los apartados 4 y 5 con carácter previo a la resolución que proceda se otorgará trámite de audiencia al titular del Vado y/o Badén, a fin de que formule las alegaciones pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación o caducidad de la licencia.

22.7.- La renovación del Padrón de Vados y Badenes se efectuará anualmente, de forma automática, liquidándose la tasa a través del procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en tanto no conste renuncia expresa o acuerdo administrativo firme de revocación o caducidad.

Artículo 23: Obligaciones del titular de la concesión y de la licencia

23.1.- *Mantenimiento de las condiciones de conservación y seguridad:* Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la colocación de la placa de vado y la realización de obras de Badén, deberán mantener estos elementos en perfectas condiciones de conservación y seguridad. Esta obligación se extiende a:

1. Conservar y renovar el pavimento cuando su grado de deterioro aconseje la misma según informe de la Oficina técnica municipal, y el disco señalizador; así como a reponer la acera a su estado inicial cuando se renuncie al vado concedido y exista badén, o bien cuando se produzca la revocación o caducidad de la licencia, con independencia de cuando o por quién haya sido ejecutada la obra, o de la falta de actividad del garaje o local, o de la no tramitación de la baja del badén por titulares anteriores. A estos efectos, en la resolución que se dicte se fijará un plazo para el cumplimiento de la

obligación, con advertencia de ejecución subsidiaria, a su costa, y de la imposición de una multa por infracción específica.

2. Pintar el rebaje de bordillo, cuando existiera, con una franja de color amarillo, en toda la extensión del Vado, según la normativa vigente en cada momento.

3. Colocar la placa correspondiente que faciliten los Servicios Municipales.

4. Abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de las actuaciones municipales que sea preciso llevar a cabo.

5. Reparar a su costa los daños que pudieran producirse en la acera o la calzada como consecuencia de la ejecución de las obras de badén.

23.2.-Identificación de la autorización en la placa de Vado:

En todo momento deberán estar claramente visibles los datos de la placa, que permitan comprobar la legalidad de su concesión para el garaje o local de que se trate, así como identificar al titular de la misma.

CAPITULO IV: BADENES.

Artículo 24: Badenes.

Cuando no esté previsto el rebaje de bordillo en el Proyecto de urbanización de la calle o no conste ya ejecutado, se podrá construir Badén cuando el número de vehículos para el local, aparcamiento o garaje para el que se concedió Vado sea igual o superior cinco, o cuando así lo aconseje el informe de la Oficina Técnica Municipal de Ingeniería en atención a las características de la actividad y del dominio público que concurren en cada caso. En el supuesto de afectar a Urbanizaciones será suficiente un único informe técnico.

Artículo 25: Obras de badén.

25.1.- Las obras de construcción, reforma o supresión del Badén serán realizadas por el titular del vado al que de servicio, en las condiciones técnicas que fije la Oficina Técnica municipal, atendiendo a los condicionantes específicos de cada caso, tales como rasantes de la calle, accesos, etc..

25.2.- Con carácter general la construcción de Badén se llevará a cabo rebajando el bordillo, dejándolo 5 cm. más alto que el pavimento de la calzada, como mínimo, y sólo se permitirá una baldosa (aproximadamente 40 cm) no horizontal. En todo caso deberá quedar una banda libre peatonal de ancho mínimo de 0,90 m para el paso de sillas de ruedas, coches de niños, etc.

25.3.- Las obras de construcción de Badén tendrán, a efectos de tramitación de licencia, la consideración de obra menor.

25.4.- Para las obras de construcción de Badén será necesario aportar:

- Solicitud de licencia en modelo oficial.
- Plano de situación del PGOU.
- Autoliquidación de tasas e impuestos.
- Copia de la licencia de Vado (cuando no se realice conjuntamente la petición).

CAPITULO V: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26: Infracciones

26.1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados y articulado que siguen.

26.2.- Las infracciones Administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

26.3.- El régimen sancionador se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Título XI de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, para la Modernización del Gobierno Local, ajustándose la tramitación de los expedientes sancionadores a lo establecido por el Decreto 21/1.994, de 24 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias, y de modo supletorio el RD 1398/1.993, de 4 de Agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

26.4.- *Sujetos responsables:* Se considerarán sujetos responsables de las posibles infracciones las personas físicas o jurídicas que cometan los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, exigiéndoseles a todos ellos la responsabilidad que procediera en los términos previstos por el art. 130 de la Ley 30/92. Asimismo, se considerarán responsables las personas físicas o jurídicas, titulares de los vados respecto de las obras de construcción, reforma o retirada de badén, y el propietario o arrendatario del inmueble en que se encuentre instalada una placa de Vado en emplazamiento distinto del autorizado.

26.5.- *Tipificación:*

26.5.1.- Se entenderá por infracción leve toda acción u omisión cometida contra lo dispuesto en esta Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave en los apartados siguientes.

26.5.2.- Se entenderá por infracción grave:

- a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 23 de esta Ordenanza.
- b) Tener instalada cualquier placa o cartel prohibiendo aparcar sin licencia municipal cuando dicha actuación no fuese legalizable.
- c) No proceder al desmontaje de la placa instalada una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia.
- d) La ejecución de obras de badén sin licencia, o incumpliendo las condiciones a las que se encontrase subordinada la licencia.
- e) Utilizar la red peatonal como paso de vehículos a fincas sin disponer de licencia de Vado.
- f) Tener instalada una placa que haya sido alterada o manipulada fraudulentamente.
- g) La instalación de una placa de Vado en un emplazamiento distinto del autorizado.
- h) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

26.5.3.- Se entenderá como infracción muy grave:

- a) Tener instalado un cartel o placa ilegal sin licencia municipal cuando el infractor ya hubiese sido sancionado una vez por esta misma conducta.
- b) La instalación de placas o carteles ilegales y la ejecución de obras de construcción de badén, sin licencia municipal, cuando afecten a pasos de peatones, o pongan en peligro la seguridad vial.
- c) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 2 del art. 140 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

26.5.4.- Infracción Específica.- La no reposición de la acera a su estado primitivo cuando se renuncie al Vado concedido, o se produzca la revocación o caducidad de la licencia tendrá la consideración de infracción específica, que llevará aparejada, además del coste de la ejecución subsidiaria, una multa de 1.000 euros.

26.6.- Prescripción: El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

26.7.- Ejercicio de acciones: Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Art. 27: Graduación de las sanciones

27.1.- La colocación de carteles, pintadas o inscripciones en bajos o locales que no dispongan de Vado autorizado, será sancionada la primera vez, con multa equivalente al doble de la tasa anual de concesión y la obligación de retirar el cartel o borrar la pintada o inscripción. En caso de reincidencia, la sanción a imponer será la correspondiente a la aplicación de la escala de las infracciones graves.

27.2.- Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán con las multas determinadas, en su caso, por el precepto de la presente Ordenanza que las establece, y para el resto de los supuestos con la cuantía que a continuación se detalla:

- Infracciones muy graves: Hasta 1.500 euros
- Infracciones graves: Hasta 600 euros
- Infracciones leves: Hasta 300 euros.

27.3.- Se tendrá en cuenta a la hora de imponer la sanción que en ningún caso la comisión de la infracción pueda resultar más beneficiosa económicamente para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 28: Ejecución subsidiaria

28.1.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación del infractor de reponer la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de desmontaje y retirada de la placa ilegal, y/o la restitución de la acera a su estado primitivo, en los términos previstos en los art. 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

28.2.- Las placas de Vado, carteles, pintadas o inscripciones, instaladas sin licencia, podrán ser retiradas de oficio por la Administración, con repercusión de los gastos a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, además de la imposición de las sanciones que correspondan, cuando el titular no lo haga en el plazo concedido.

28.3.- Cuando se detecte la instalación de una placa de Vado, cartel, pintada o inscripción y no resulte identificable el propietario o responsable del local, el órgano municipal competente podrá disponer la retirada de las mismas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando lugar, fecha y hora del acto de ejecución.

Artículo 29: Régimen de recursos

Contra los actos de los órganos municipales dictados en aplicación de esta Ordenanza será aplicable el régimen de recursos previsto en la Ley 30/92.

Disposición Transitoria: Plazo transitorio para la legalización de instalaciones preexistentes.

1ª.- Los titulares de locales o garajes que tengan instalado cualquier de tipo de placa de Vado no autorizada, o carteles, pintadas, inscripciones, etc, prohibiendo aparcar, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de DOS MESES para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo procederá la Inspección urbanística municipal a realizar la correspondiente acta de denuncia y una vez resuelta la misma a la retirada de dicha placa, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

2ª.- Los titulares de Vados que actualmente dispongan de licencia municipal obtendrán automáticamente la nueva placa identificativa, que será colocada en las condiciones previstas en el art. 20.

Disposición Final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial del Principado y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pola de Siero a 30 de enero de 2007

EL ALCALDE DE SIERO

Fdo.: Juan José Corrales Montequín

1ª MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS Y BADENES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2009 acordó aprobar inicialmente la Modificación del apartado 4 del art. 21 de la ordenanza Municipal de Vados y Badenes. Sometida la propuesta a trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante anuncios publicados en el BOPA de fecha 24-8-2009; en el diario “LA NUEVA ESPAÑA” de fecha 6 de Agosto de 2009, y en los Tablones de Edictos de la Consistorial y de la Tenencia de Alcaldía de Lugones, no se han presentado reclamaciones, según consta en la certificación del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre de 2009.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (según la modificación aprobada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril); y en el art. 56 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación sin necesidad de que se adopte nuevo acuerdo por el Pleno municipal.

NUEVA REDACCIÓN APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA

“A fin de facilitar la entrada y salida de vehículos, la longitud mínima de los vados será de 3 m., y la longitud máxima de 5 m. No se autorizarán reservas de acceso superiores, ni por tanto la pintura de líneas delimitando este espacio en la calzada superior a este ancho, salvo que concurran razones excepcionales, apreciadas por los Servicios Técnicos Municipales, relacionadas con la seguridad viaria”.

PUBLICADA EN EL BOPA N° 196 DE FECHA 24-08-2009